



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2023-00038-00
Demandante: Salvador Cárdenas Gómez
Demandados: Luis Eduardo Cuevas y Yenny Alexandra Sierra Sánchez
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsanen la siguiente deficiencia:

- a. Aclarar* en los hechos de la demanda a qué tipo de restitución de tenencia hace alusión, toda vez que se afirma que la demanda es de restitución de inmueble arrendado *y de otra tenencia*.
- b. Integrar* el contradictorio, dirigiendo la demanda contra todos los arrendatarios referidos en el contrato de arrendamiento del asunto, toda vez que es ausente la señora YINA CAROLINA CUEVAS RODRIGUEZ.
- c. Discriminar* mes a mes los cánones de arrendamiento debidos, indicando fecha y valor.
- d. Allegar* copia de los recibos de servicios públicos que se afirman son debidos y que son fundamento de la solicitud de entrega provisional, resátese que las mismas podrán ser solicitadas a la empresa de servicios públicos por el propietario.
- e. Indicar* el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de conformidad al artículo 212 del C.G.P. O *Señalar* el canal digital donde podrán ser notificados los testigos, ello en atención a lo señalado el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- f. Señalar* el domicilio y/o dirección física de notificaciones de la parte demandante, si bien se señala que no tiene domicilio fijo, lo cierto es que

en el hecho 10 se indicó que su domicilio es la ciudad de Bogotá, aunado a ello resulta ser un requisito de la demanda, como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. Además el domicilio tiene el carácter de fijo, mientras que es la residencia la que puede ser temporal y cambiante.

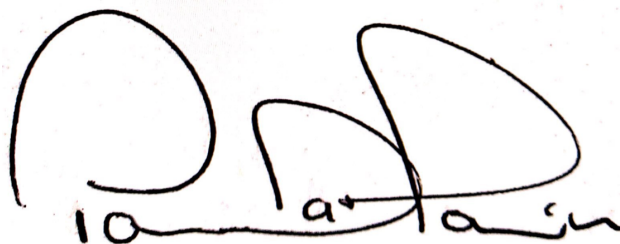
- g. *Aportar* certificado de nomenclatura o documento que permita establecer que el inmueble arrendado ubicado en la carrera 5 # 2-28 (así indicado en el contrato de arrendamiento) es el mismo o cambio su nomenclatura por ubicado en la carrera 5 # 2-24, este último indicado en el contrato de compraventa del establecimiento, ello para efectos de determinar que se trata del mismo inmueble.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028



LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA